

INFORME TECNICO N° 059-2026-MCCC

A : Dr. Víctor Cusquisiban Fernández
Director(a)
Dirección Regional de Energía y Minas

DE : Margarita del Carmen Castillo Cuzco
Ingeniero Ambiental

Asunto : Evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación de una Estación de Servicios de venta de combustibles líquidos (Diésel-B5 S50, Gasohol Regular y Gasohol Premium) de propiedad de Transportes Flor de la Esperanza E.I.R.L.”

Referencia: Expediente 000775-2026-051421

Fecha : Cajamarca, 14 de agosto del 2026



Por medio del presente tengo el agrado de dirigirme a su despacho, para saludarlo cordialmente, al mismo tiempo informarle que se ha realizado la evaluación final del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación de una Estación de Servicios de venta de combustibles líquidos (Diésel-B5 S50, Gasohol Regular y Gasohol Premium) de propiedad de Transportes Flor de la Esperanza E.I.R.L.” En su atención cumplo con informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES.

- Mediante Carta N° 001-2026-ABB, con expediente MAD3: 000775-2026-041050, de fecha 26 de junio de 2026, el señor Antenor Burga Barboza, en calidad de representante legal de la empresa Transportes Flor de la Esperanza E.I.R.L. (en adelante, el titular), presentó ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca (DREM), para su evaluación y eventual aprobación, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) correspondiente al proyecto denominado “Instalación de una Estación de Servicios de venta de combustibles líquidos (Diésel-B5 S50, Gasohol Regular y Gasohol Premium), de propiedad de Transportes Flor de la Esperanza E.I.R.L.”, el cual se ubica en la Mz. A15, Lote 18, Centro Poblado Chota Sector 2, Av. Celso Carbajal N° 403-405 y Av. Micaela Bastidas N° 399, distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca.
- Mediante Informe Técnico N° 050-2026-MCCC, con Expediente N° 2026-047584, de fecha 24 de julio de 2026, se formularon observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado “Instalación de una Estación de Servicios de venta de combustibles líquidos (Diésel-B5 S50, Gasohol Regular y Gasohol Premium), de propiedad de Transportes Flor de la Esperanza E.I.R.L.”
- Mediante Oficio N° D1086-2026-GR-CAJ/DREM, con Expediente N° 000775-2026-087584, de fecha 31 de julio de 2026, la DREM Cajamarca remitió al Sr. Antenor Burga Barboza, representante legal de Transportes Flor de la Esperanza E.I.R.L. titular del proyecto, el Informe Técnico N° 050-2026-MCCC y el Auto Directoral N° D547-2026-GR.CAJ/DREM, este último con Expediente N° 000775-2026-047584.
- Mediante Carta N° 002-2026, con Expediente N° 000775-2026-051421, de fecha 12 de agosto de 2026, Transportes Flor de la Esperanza E.I.R.L., a través de su representante legal, Sr. Antenor Burga Barboza, presentó ante la DREM Cajamarca el levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado “Instalación de una Estación de Servicios de venta de combustibles líquidos (Diésel-B5 S50, Gasohol Regular y Gasohol Premium), de propiedad de Transportes Flor de la Esperanza E.I.R.L.”, a fin de continuar con el procedimiento de evaluación correspondiente.



2. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN.

La presente evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación de una Estación de Servicios de venta de combustibles líquidos (Diésel-B5 S50, Gasohol Regular y Gasohol Premium) de propiedad de Transportes Flor de la Esperanza E.I.R.L”, se encuentra: **APROBADO**.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

3.1. Datos Generales del Titular del Proyecto

Tabla N° 01: Datos Generales del Titular del Proyecto

DATOS GENERALES DEL TITULAR DEL PROYECTO			
NOMBRE DEL PROYECTO	Instalación de una Estación de Servicios de venta de combustibles líquidos (Diésel-B5 S50, Gasohol Regular y Gasohol Premium) de propiedad de Transportes Flor de la Esperanza E.I.R. L		
TIPO DE PROYECTO	Estación de Servicios		
TITULAR DEL PROYECTO:	Transportes Flor De La Esperanza E.I.R.L.		
REPRESENTANTE LEGAL	Antenor Burga Barboza		
RUC	20603025017		
DOMICILIO LEGAL (para efectos de notificación) Av. / Jr. / CALLE:	Av. Venezuela Nro. 3460 Int. A		
DISTRITO:	José Leonardo Ortiz	URBANIZACIÓN:	San Lorenzo
PROVINCIA:	Chiclayo	DEPARTAMENTO:	Lambayeque
TELÉFONO:	927671585	FAX:	---
E-MAIL:	jchuquillanquich@gmail.com		
DIA ELABORADO POR:	- Jorge Chuquillanqui Chinguel Ing. Industrial CIP N° 52168 - Víctor Chuquillanqui Chinguel Ing. Minas CIP N° 71161		

3.2. Descripción del Proyecto

3.2.1. Nombre del Proyecto

Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación de una Estación de Servicios de venta de combustibles líquidos (Diésel-B5 S50, Gasohol Regular y Gasohol Premium) de propiedad de Transportes Flor de la Esperanza E.I.R.L”.

3.2.2. Objetivos

Objetivos Generales

Atender la demanda de abastecimiento de combustibles líquidos (Diésel-B5 S50, Gasohol Regular y Gasohol Premium) de los vehículos que transitan por la zona de influencia del proyecto, contribuyendo a mejorar la prestación del servicio de comercialización de combustibles y al desarrollo de las actividades económicas locales.

Objetivos Específicos

- Evaluar la viabilidad ambiental de acuerdo a las exigencias de las regulaciones ambientales existentes para la actividad de comercialización de Combustibles



Líquidos incorporándose los criterios de conservación ambiental, desarrollo sostenible y responsabilidad social.

- Mejorar la calidad de vida y establecer relaciones armónicas con los pobladores ubicados dentro del área de influencia del proyecto, contribuyendo con la generación de nuevos puestos de trabajo en beneficio de la población.
- Identificar, analizar y proponer planes para prevenir, controlar, reducir y mitigar, los diversos impactos debido a la construcción, operación, mantenimiento y cierre del establecimiento de venta de Combustibles Líquidos.
- Establecer un procedimiento formal y documentado que indique las acciones a seguir en la construcción, operación y mantenimiento del establecimiento, con lo cual lograremos causar un menor impacto al ambiente.
- Cumplir con las normas y procedimientos vigentes de la política de protección Ambiental y de seguridad para la actividad de comercialización de hidrocarburos.
- Presentar la descripción del proyecto de Instalación de Estación de Servicios.
- Presentar la descripción y diagnóstico de las condiciones ambientales actuales del área de influencia del proyecto.

3.2.3. Tipo

Estación de servicios

3.2.4. Ubicación

Para la construcción del presente proyecto se ha dispuesto un terreno ubicado en Mz. A15-LT. 18 - Centro Poblado Chota Sector 2 Av. Celso Carbajal N° 403-405 y Av. Micaela Bastidas N° 399 Distrito de Chota, Provincia de Chota y departamento de Cajamarca. Los vértices que conforman el polígono del área del proyecto de comercialización de hidrocarburos son los siguientes:

Tabla N° 02: Cuadro de Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17M

Vértice	Lado	Distancia	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17M)	
			Este	Norte
1	1-2	7.98	759703.04	9273398.87
2	2-3	7.95	759699.12	9273391.90
3	3-4	9.95	759707.08	9273391.81
4	4-5	15.10	759703.04	9273382.70
5	5-6	10.00	759690.18	9273390.61
6	6-1	7.75	759696.30	9273398.51

3.2.5. Inversión

El monto estimado de la inversión para ejecutar el proyecto aproximadamente es de S/ 460,000.00 (Cuatrocientos sesenta mil con 00/100 Soles).

3.2.6. Superficie Total del Proyecto

Tabla N° 03. Superficie Total del Proyecto

Área Total del proyecto	134.39 m ²
Perímetro	57.77ml



0

3.2.7. Descripción de los Componentes del Proyecto

Tabla N° 04. Tanque de Almacenamiento de Combustibles Líquidos

N° Tanque	Compartimiento	Tipo de Producto	Capacidad (GLS)
1	1	Diésel B5-S50	5,700.00
2	1	Gasohol regular	2,100.00
	2	Gasohol regular	2,100.00
	3	Gasohol premium	2,100.00
CAPACIDAD TOTAL			12,000.00

Fuente: Página 14 del archivo digital “Dia Transportes Flor De La Esperanza E.I.R.L.”

Tabla N° 05. Características de las islas de despacho

N° Isla	N° de dispensadores	Atiende por ambos lados	N° de mangueras			
			Diésel-B5 S50	Gasohol regular	Gasohol premium	Total
1	1	No	2	4	2	8

Fuente: Página 14 del archivo digital “Dia Transportes Flor De La Esperanza E.I.R.L.”

Edificaciones

Primer Piso

- Venta de Lubricantes
- Cuarto de Maquinas
- SSHH de Varones, SSHH de damas

Segundo Piso

- Oficina múltiple
- Servicios Higiénicos



3.2.8. Programa de Monitoreo

Tabla N° 06: Monitoreo de Ruido y aire

Punto de monitoreo	Este	Norte	Etapas	Frecuencia	Parámetro	Referencia De Ubicación	Normativa
NR-01	759694.94	9273390.37	Construcción	Por única vez	LAeqT	Futura patio de maniobras	D.S. N°085-2003-PCM
NR-02	759700.98	9273389.54				Frente a la futura sala de maquinas	
CA-01	759695.01	9273395.41		Por única vez	PM10 PM 2.5	Barlovento	D. S. N.º 003-2017-MINAM
CA-02	759699.26	9273397.82				Sotavento	
NR-01	759694.94	9273390.37	Operación	Trimestral	LAeqT	Patio de maniobras	D.S. N°085-2003-PCM
NR-02	759700.98	9273389.54				Frente a la sala de maquinas	
CA-01	759695.01	9273395.41		Anual	C6H6 Benceno	Barlovento	D. S. N.º 003-2017-MINAM
CA-02	759699.26	9273397.82				Sotavento	

4. ANÁLISIS

1. Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante **RPAAH**) en el cual tiene por objeto normar la protección y gestión Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.
2. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM publicado en el Diario Oficial el peruano el 7 de setiembre del 2018 y vigente desde el 8 de setiembre de 2018, se aprobó la modificación de RPAAH cuya única disposición complementaria derogatoria señala que se **deroga el Anexo 3 del RPAAH, sin perjuicio de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo.**
3. La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N°023-2018-EM, establece que el MINEM aprobará mediante Resolución Ministerial, los nuevos contenidos de la Declaración de Impacto Ambiental y Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental para las Actividades de hidrocarburos. Previa opinión favorable del Ministerio de Ambiente; precisando que **en tanto no se aprueben dichos términos de referencia, el Anexo 3 del RPAAH se mantiene vigente,** asimismo mediante la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM publicado en el Diario Oficial el peruano el 9 de junio del 2020 y vigente desde el 15 de junio del 2020, se aprobaron los Nuevos Contenidos para la Declaración de Impacto Ambiental **derogando el Anexo 3 del RPAAH.**
4. Mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos (en adelante **RPCH**), en el cual tiene por objeto informar y propiciar la participación responsable de la población en torno a los posibles impactos ambientales a generarse por la realización de las Actividades de Hidrocarburos; así como las medidas de manejo ambiental y social propuestas por el/la Titular con la finalidad de asegurar la sostenibilidad ambiental en el marco de la evaluación de impacto ambiental.
5. De acuerdo a los numerales 51.1 y 51.3 del artículo 51° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°002-2019-EM, la participación ciudadana se llevará a cabo durante la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente a las actividades de comercialización de hidrocarburos, para lo cual se deberá aplicar los mecanismos mencionados en el artículo 29° del citado Reglamento - (i) Distribución del Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental; (ii) Distribución de materiales de materiales informativos; (iii) Buzón de observaciones, sugerencias, comentarios y aportes; (iv) Entrevistas y/o grupos focales; (v) Equipo de facilitadores; (vi) Oficina de información; (vii) Casa Abierta; (viii) visitas guiadas al área o a las instalaciones del proyecto; (ix) Vigilancia y Monitoreo Participativo y, (x) Anuncios Radiales-, con excepción de la Audiencia Pública y el Taller Participativo. En tal sentido el Titular deberá indicar los mecanismos de Participación Ciudadana, antes indicados, que implementara durante la evaluación de la presente DIA, **para lo cual deberá tener en cuenta que algunos de los mecanismos antes señalados deben ser elaborados en el idioma o lengua de la población objeto de participación ciudadana (Ver definiciones de todos los mecanismos en el artículo 29° del RPCH).**
6. De conformidad con lo establecido en el Art. 23° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM (en adelante RPAAH), se dispone que, “La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se presentará a la Autoridad Ambiental Competente, para aquellas Actividades de Hidrocarburos, cuya ejecución puede originar Impactos Ambientales negativos leves”. En el caso de instalaciones para la comercialización de Hidrocarburos, el Titular deberá presentar la Declaración de Impacto



Ambiental, de acuerdo a los requisitos mínimos que se indican en la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM”.

Al respecto, la norma citada regula la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental cuando los Impactos Ambientales producto de una Actividad de Hidrocarburos sean negativos leves.

Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el **RPAAH, artículo 9°.- Del carácter de Declaración Jurada**; establece que: “Los Estudios Ambientales, los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, los anexos y demás información complementaria deberán estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la consultora encargada de su elaboración en caso corresponda, la cual debe estar vigente en el Registro respectivo al momento de la presentación de dichos estudios. Toda la documentación presentada por el Titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido.

El Titular será responsable por los daños originados como consecuencia de deficiencias derivadas de una negligencia del uso de información fraudulenta y/o falsa en la elaboración de los respectivos Estudios Ambientales o de cualquier Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, lo que podrá acarrear la nulidad de la Certificación Ambiental o el Acto Administrativo que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente”.

En tal sentido, el **Sr. Antenor Burga Barboza**, representante legal de la empresa Transportes Flor de la Esperanza E.I.R.L. Titular del proyecto, ha presentado la Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación de una Estación de Servicios, indicando que los impactos ambientales a generarse serán negativos leves. Por lo cual, se procederá a realizar la evaluación de la misma, de conformidad a lo establecido en el Anexo N° 3 del RPAAH y su modificatoria, asimismo de la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM.

3. EVALUACIÓN DE LA DIA PRESENTADA:

De la evaluación de la información presentada por el Sr. Antenor Burga Barboza, representante legal de la empresa Transportes Flor de la Esperanza E.I.R.L. Titular del proyecto para absolver las observaciones contenidas en el Informe Técnico N° 050-2026-MCCC, de fecha 24 de julio del 2026 se advierte lo siguiente:

OBSERVACIÓN N° 01: De la revisión del ítem 2. **OBJETIVOS DEL PROYECTO** (página N° 6 del archivo digital DIA presentado) se advierte que existe una inconsistencia entre el objetivo general y la descripción del proyecto. El objetivo general señala que el proyecto atenderá la demanda de abastecimiento de combustibles líquidos y GLP; sin embargo, de acuerdo con la denominación del proyecto y la descripción de sus componentes, este corresponde únicamente a la instalación de una estación de servicios para la comercialización de Diésel-B5 S50, Gasohol Regular y Gasohol Premium, sin contemplar la comercialización de GLP.

En ese sentido, el titular deberá verificar y corregir el objetivo general, adecuándolo al alcance real del proyecto.

Respuesta:

De la revisión del consolidado “*Levantamiento de observaciones de la DIA*”, se verifica que, en la página N° 6, el titular ha corregido el objetivo general del proyecto, eliminando la referencia al abastecimiento de GLP y adecuándolo al alcance real del proyecto, el cual contempla únicamente la comercialización de combustibles líquidos: Diésel-B5 S50, Gasohol Regular y Gasohol Premium.

Conclusión:

Observación absuelta.



OBSERVACIÓN N° 02: En el apartado "Vías de acceso a la zona del proyecto", existe una inconsistencia entre el texto descriptivo y el Cuadro N° 3 (página N° 10 del archivo digital DIA presentado). En el texto se indica que el vuelo Lima-Cajamarca tiene una duración aproximada de 1 hora y 10 minutos, mientras que en el cuadro se consigna 1 hora y 20 minutos. Asimismo, el texto señala que el recorrido Cajamarca-Chota tiene una duración aproximada de 5 horas, mientras que el cuadro indica 3.5-4.5 horas.

En ese sentido, el titular deberá verificar y uniformizar la información presentada.

Respuesta:

De la revisión del consolidado "Levantamiento de observaciones de la DIA", se verifica que el titular corrigió y uniformizó la información correspondiente al apartado "Vías de acceso a la zona del proyecto", precisando que el tramo Lima-Cajamarca por vía aérea tiene un tiempo aproximado de 1 hora y 10 minutos, mientras que el tramo Cajamarca-Chota por vía terrestre, con una distancia aproximada de 148 km, tiene un tiempo de recorrido de 4.5 horas. Asimismo, se verifica que dicha información guarda concordancia con lo consignado en el Cuadro N° 3, conforme a lo indicado en la página N° 10 del citado consolidado.

Conclusión:

Observación absuelta.

OBSERVACIÓN N° 03: En el subítem b) *Etapas de Construcción*, apartado Trabajos preliminares (página N° 16 del archivo digital DIA presentado), el titular no describe las actividades de demolición de la infraestructura existente; sin embargo, según la verificación de los registros fotográficos presentados, se evidencia la existencia de una edificación dentro del área donde se ejecutará el proyecto. En ese sentido, deberá incorporar la descripción de las actividades de demolición, la cantidad aproximada de residuos de construcción y demolición (RCD) que se generarán, así como las medidas previstas para su manejo, transporte y disposición final.

Respuesta:

De la revisión del consolidado "Levantamiento de observaciones de la DIA", se verifica que el titular incorporó, en el subítem b) *Etapas de Construcción*, apartado "Trabajos preliminares", la descripción de las actividades de demolición de la infraestructura existente ubicada dentro del área del proyecto. Asimismo, se precisó la generación aproximada de 1 m³ de residuos de construcción y demolición (RCD) y las medidas previstas para su manejo, retiro, transporte y disposición final, conforme a lo indicado en las páginas N° 16-17 del citado consolidado.

Conclusión:

Observación absuelta.

OBSERVACIÓN N° 04: En el subítem iv. *Instalaciones mecánicas* (página N° 21 del archivo digital DIA presentado), el titular señala que las tuberías serán empleadas para el suministro de combustibles líquidos (Diésel B5 y Gasolina); sin embargo, dicha descripción no guarda concordancia con los combustibles que serán comercializados por el proyecto, los cuales corresponden a Diésel-B5 S50, Gasohol Regular y Gasohol Premium.

En ese sentido, deberá uniformizar la información en todo el documento.

Respuesta:

De la revisión del consolidado "Levantamiento de observaciones de la DIA", se verifica que el titular corrigió la información consignada en el subítem iv. *Instalaciones mecánicas*, precisando que las tuberías serán empleadas para el suministro de Diésel-B5 S50, Gasohol Regular y Gasohol Premium, en concordancia con los combustibles líquidos que serán comercializados en el establecimiento. Asimismo, se uniformizó la denominación de los combustibles en el documento, conforme a lo indicado en las páginas N° 19-21 del citado consolidado.



Conclusión:

Observación absuelta.

OBSERVACIÓN N° 05: En el Cuadro N° 7: *Cronograma de actividades* (página N° 29-30 del archivo digital DIA presentado), el titular no ha considerado la actividad de demolición de la infraestructura existente. En ese sentido, de acuerdo con la observación formulada en el apartado "Movimiento de Tierras", mediante la cual se requiere incorporar la descripción de dichas actividades, deberá actualizar el cronograma de actividades incorporando esta actividad en la etapa correspondiente, a fin de mantener la concordancia entre ambos apartados del documento.

Respuesta:

De la revisión del consolidado "*Levantamiento de observaciones de la DIA*", se verifica que el titular actualizó el Cuadro N° 7: *Cronograma de actividades*, incorporando la actividad "Demolición de infraestructura existente" como parte de los trabajos preliminares de la etapa de construcción, en concordancia con la descripción de las actividades del proyecto, conforme a lo indicado en las páginas N° 29-30 del citado consolidado.

Conclusión:

Observación absuelta.

OBSERVACIÓN N° 06: En el numeral 4.2.1 *Identificación de actividades que podrían generar impactos ambientales* (páginas N° 65 y 66 del archivo digital de la DIA presentada), el titular no ha uniformizado las actividades identificadas con las descritas en las etapas del proyecto. Al respecto, no se ha considerado la actividad "Otras actividades que resulten aplicables", desarrollada en la etapa de construcción, considerando que comprende la instalación de letreros de prevención y equipos de seguridad, actividades que pueden generar aspectos e impactos ambientales. Asimismo, se incorpora la actividad "Mantenimiento del área de lavado" en la etapa de mantenimiento, sin que esta haya sido previamente desarrollada en la descripción de dicha etapa.

En ese sentido, deberá verificar y uniformizar las actividades del presente apartado con la descripción de las etapas del proyecto en todos los ítems de la DIA, a fin de mantener la concordancia del documento.

Respuesta:

De la revisión del consolidado "*Levantamiento de observaciones de la DIA*", se verifica que el titular revisó y uniformizó las actividades consideradas en el numeral 4.2.1 *Identificación de actividades que podrían generar impactos ambientales* con las actividades descritas para las etapas de construcción, operación y mantenimiento del proyecto. En la etapa de construcción, se incorporó la actividad "*Otras actividades que resulten aplicables*" en la identificación y evaluación de impactos ambientales; asimismo, en la etapa de mantenimiento, se eliminó la actividad "*Mantenimiento del área de lavado*", debido a que el proyecto no contempla dicha actividad, conforme a lo indicado en las páginas N° 29-30 del citado consolidado.

Conclusión:

Observación absuelta.

OBSERVACIÓN N° 07: En el numeral 4.2.3. *Identificación de los aspectos e impactos ambientales generados* (páginas N° 67 y 70 del archivo digital de la DIA presentada), para la actividad "Trabajos preliminares" no se ha considerado la generación de residuos de construcción y demolición ni el impacto ambiental asociado, considerando que, conforme a lo señalado en la Observación N° 03, se realizarán trabajos de demolición de la edificación existente.

En ese sentido, deberá incorporar dicha información, a fin de mantener la consistencia entre las actividades del proyecto y la identificación de los aspectos e impactos ambientales.

Respuesta:



De la revisión del consolidado “Levantamiento de observaciones de la DIA”, se verifica que el titular incorporó, en el numeral 4.2.3. *Identificación de los aspectos e impactos ambientales generados*, para la actividad “Trabajos preliminares” de la etapa de construcción, el aspecto ambiental “Generación de residuos de construcción y demolición (RCD)”, asociado a los trabajos de demolición de la edificación existente, identificando como impacto ambiental la “Alteración de la calidad del suelo”, conforme a lo indicado en las páginas N° 67 y 70 del citado consolidado.

Conclusión:

Observación absuelta.

OBSERVACIÓN N° 08: En el Cuadro N° 47: *Plan de Manejo Ambiental para la etapa de mantenimiento* (páginas N° 133 y 153 del archivo digital de la DIA presentada), se advierte una inconsistencia entre la matriz de identificación y valoración de impactos ambientales y la matriz de medidas de manejo ambiental. Específicamente, para la actividad “Reparaciones y reemplazos – CL”, la matriz de medidas de manejo ambiental contempla únicamente los impactos relacionados con la generación de ruido y los derrames accidentales de combustibles por el cambio de accesorios; sin embargo, la matriz de identificación y valoración de impactos incluye además el impacto asociado a la generación de residuos sólidos peligrosos, el cual no cuenta con medidas de manejo ambiental específicas.

En ese sentido, el titular deberá uniformizar ambas matrices, incorporando las medidas de manejo ambiental correspondientes al impacto identificado o, de ser el caso, justificar técnicamente su exclusión, a fin de garantizar la consistencia interna del instrumento de gestión ambiental.

Respuesta:

De la revisión del consolidado “Levantamiento de observaciones de la DIA”, se verifica que el titular uniformizó el Cuadro N° 47: *Plan de Manejo Ambiental para la etapa de mantenimiento* con la matriz de identificación y valoración de impactos ambientales, incorporando, para la actividad “Reparaciones y reemplazos – CL”, el aspecto ambiental “Generación de residuos sólidos peligrosos”, asociado al impacto “Alteración de la calidad del suelo”, así como las correspondientes medidas de manejo ambiental.

Conclusión:

Observación absuelta.

OBSERVACIÓN N° 09: En el *Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos* (páginas N° 136 y 137 del archivo digital de la DIA presentada), el titular no precisa la generación y gestión de los residuos sólidos provenientes de la demolición de la edificación existente durante la etapa de construcción.

En ese sentido, deberá incorporar la identificación y estimación de dichos residuos, así como las medidas para su segregación, almacenamiento temporal, transporte, valorización y/o disposición final, manteniendo concordancia con las actividades previstas en el proyecto y con lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2022-VIVIENDA.

Respuesta:

De la revisión del consolidado “Levantamiento de observaciones de la DIA”, se verifica que el titular complementó el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos, incorporando la identificación y estimación de los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generarán durante la demolición de la edificación existente, estimándose una generación aproximada de 1.00 m³. Asimismo, se establecieron medidas para su segregación, almacenamiento temporal, transporte, valorización y/o disposición final, en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2022-VIVIENDA, conforme a lo indicado en las páginas N° 145–157 del citado consolidado.

Conclusión:

Observación absuelta.



OBSERVACIÓN N° 10: En el ítem 5.2.2. Durante la etapa operativa (página 158 del archivo digital de la DIA presentada), se advierte una inconsistencia entre la información contenida en el Programa de Monitoreo Ambiental y el plano de ubicación de los puntos de monitoreo correspondiente a la etapa operativa. En el texto se señala que el punto de monitoreo NR-02 se ubica en el patio de maniobras; sin embargo, en el plano dicho punto se identifica cerca del elemento generador de ruido (compresor/sala de máquinas).

En ese sentido, el titular deberá uniformizar la información presentada entre el Programa de Monitoreo Ambiental y el plano de ubicación de los puntos de monitoreo, precisando la ubicación correcta del punto NR-02 y manteniendo la concordancia entre ambos documentos.

Respuesta:

De la revisión del consolidado “*Levantamiento de observaciones de la DIA*”, se verifica que el titular uniformizó la información correspondiente a la ubicación de los puntos de monitoreo de ruido ambiental durante la etapa operativa, precisando que el punto **NR-01**, con coordenadas UTM WGS 84 Zona 17M E 759694.94 y N 9273390.37, se encuentra ubicado en el patio de maniobras; mientras que el punto **NR-02**, con coordenadas E 759700.98 y N 9273389.54, se encuentra ubicado frente a la sala de máquinas, donde se localizan equipos generadores de ruido. Asimismo, dicha información fue uniformizada en el Cuadro N° 59: *Monitoreo de ruido ambiental en la etapa operativa* y en el plano de ubicación de los puntos de monitoreo, manteniendo concordancia entre la información presentada, conforme a lo indicado en las páginas N° 160–163 del citado consolidado.

Conclusión:

Observación absuelta.

OBSERVACIÓN N° 11: El titular deberá corregir las observaciones designadas en este informe y presentar un Resumen Ejecutivo actualizado (que concuerde con el contenido de la DIA), considerando el artículo 30° del Decreto Supremo N° 002-2019-EM; Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos. Adicionalmente, se deberá respetar la numeración, estructura y contenido mínimo establecidos en la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM-DM.

Respuesta:

De la revisión del consolidado “*Levantamiento de observaciones de la DIA*”, se verifica que el titular presentó, en el Anexo N° 15, el Resumen Ejecutivo actualizado, el cual guarda concordancia con las modificaciones efectuadas en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), considerando lo establecido en el artículo 30 del Decreto Supremo N° 002-2019-EM y la numeración, estructura y contenido mínimo establecidos en la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM.

Conclusión:

Observación absuelta.

OBSERVACIÓN N° 12: En anexos el titular del proyecto deberá adjuntar.

- Los planos deben presentar grillas a efectos de precisar la ubicación de componentes y puntos de monitoreo, debiendo estar georreferenciados en coordenadas UTM, Datum WGS 84, señalando la zona (17, 18 o 19), a una escala que permita visualizar a detalle el contenido del mismo. Asimismo, deben contener la leyenda correspondiente y estar firmados por el profesional especialista en la materia que se grafica.

Respuesta:

De la revisión del consolidado “*Levantamiento de observaciones de la DIA*”, se verifica que el titular presentó en los anexos los planos actualizados, los cuales cuentan con grillas de coordenadas UTM, Datum WGS 84, indicando la zona correspondiente, a una escala que permite visualizar adecuadamente la ubicación de los componentes del proyecto y los puntos de monitoreo ambiental. Asimismo, los planos



contienen la leyenda correspondiente y se encuentran suscritos por el profesional especialista en la materia.

Conclusión:

Observación absuelta.

OBSERVACIÓN N° 13: Para el levantamiento de las precisiones, se deberá presentar un informe donde se dé atención a cada una de las observaciones, indicando la ubicación (página, subcapítulo, otros) además un consolidado de la Declaración de Impacto Ambiental con todas sus correcciones.

Respuesta:

El titular presentó el Informe de Levantamiento de Observaciones, en el cual se atiende de manera individual cada una de las observaciones formuladas, indicando la ubicación de la información corregida y/o complementada mediante la identificación de la página, ítem, subítem, cuadro, anexo u otro apartado, según corresponda. Asimismo, se presentó el consolidado de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) con las correcciones efectuadas.

Conclusión:

Observación absuelta.

6. CONCLUSIONES.

Por lo expuesto el suscrito concluye:

De la evaluación final realizada a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación de una Estación de Servicios de venta de combustibles líquidos (Diésel-B5 S50, Gasohol Regular y Gasohol Premium) de propiedad de Transportes Flor de la Esperanza E.I.R.L.” Se verificó toda la documentación presentada, y se concluye que **cumple** con los requisitos técnicos y legales exigidos en la Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM/DM, D.S. N°039-2014-EM y sus modificatorias, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, su modificación mediante D.S. N° 023-2018-EM, el D.S. N° 002-2019-EM, Mecanismos de Participación Ciudadana en Actividades de Hidrocarburos y demás normas complementarias y reglamentarias; por lo que corresponde su **APROBACIÓN**.

El Titular será responsable por los daños originados como consecuencia de las deficiencias derivadas de una negligencia del uso de información fraudulenta y/o falsa en la elaboración de la DIA, lo que podrá acarrear la nulidad de la Certificación Ambiental o el Acto Administrativo que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, de conformidad con el artículo 9° del D.S. N° 039-2014-EM – RPAAH.

La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del mencionado proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del Proyecto, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

7. RECOMENDACIÓN.

- El Sr. Antenor Burga Barboza, representante legal de la empresa Transportes Flor de la Esperanza E.I.R.L. Titular del proyecto, deberá cumplir con el compromiso asumido en la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), adoptando todas las medidas necesarias para prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales y sociales que pudieran producirse, así como ejecutar el plan de contingencia, de ser necesario.
- Remitir el presente informe al área de Asesoría Legal, a fin de que emita el Informe Legal y la Resolución de Aprobación correspondiente.





- Remitir el presente informe, así como la Resolución Directoral que se emita, al Sr. Antenor Burga Barboza, representante legal de la empresa Transportes Flor de la Esperanza E.I.R.L. Titular del proyecto, para su conocimiento y fines pertinentes.
- El titular deberá comunicar el inicio de las obras, de conformidad con el artículo 38 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Publicar en el portal institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca el presente informe, así como la Resolución Directoral que se emita, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Atentamente,


Margarita C. Castillo Cuzco
ING. AMBIENTAL
CIP N° 230379